



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diez de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0139

RADICADO N°2020-0048-00

CONSIDERACIONES

Por satisfacer plenamente los presupuestos los artículos 90 y ss, y 422 del C.G.P. y los requisitos establecidos en los artículos 620,621,709 del C. Co., y demás normas concordantes para adelantar la presente demanda Ejecutiva, habrá de librarse la correspondiente orden de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MADERAS Y MANUFACTURAS S.A.S. y CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO por las sumas de:

-DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$218.500.000.00), por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 013056110000302, allegado como base de recaudo.

-DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.127.498.00), valor equivalente a los intereses de plazo a la tasa del 12.50% e. a., causados y no pagados desde abril 18/19 a julio 18/19.

Además de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde julio 20/19 hasta la solución total.

-SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.257.529.00) valor equivalente a otros conceptos pactados en el título.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a los accionados conforme a los Arts. 291,292 del C.G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda (Art. 431 ibídem) o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses (Art. 442 ibídem), para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR para representar a la parte actora en los términos del poder conferido y por ser abogada en ejercicio.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez